



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1174

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante el Radicado No. 1997ER002446 del 14 de Marzo de 1997, el Ingeniero Ovidio Morales Cárdenas en su calidad de Gerente General de QUIMASLIM LTDA presenta informe preliminar sobre las actividades desarrolladas para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de la empresa Bogotana de Curtidos.

Que mediante el Radicado No. 1997ER08148 del 20 de Junio de 1997, el Ingeniero Ovidio Morales en su calidad de Gerente General de QUIMASLIM LTDA remite para su estudio el capítulo preliminar del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante el Radicado No. 1997ER018938 del 23 de Diciembre de 1997, el Ingeniero Morales en su calidad de Gerente General de QUIMASLIM LTDA hace entrega del Plan de Manejo Ambiental de la empresa Bogotana de Curtidos ubicada en la Calle 59B Sur No. 18 A 28.

Que mediante Radicado No. 1999ER021869 del 07 de septiembre de 1999, el señor Anatolio Barrera Gil en su calidad de gerente o representante legal de la empresa Bogotana de curtidos, manifiesta que se encuentra de acuerdo y conforme con el compromiso suscrito entre el DAMA como representante de la autoridad ambiental y los industriales de curtiembres del barrio San Benito de Bogotá D.C.

Que mediante el Concepto Técnico No. 497 del 29 de diciembre de 1999 la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente evalúa el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Bogotana de Curtidos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 174**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

Que mediante la Resolución 224 del 04 de febrero de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante Oficio No. 2001EE18196 del 16 de agosto de 2001 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente requiere al representante legal Bogotana de Curtidos para que realice las recomendaciones del Concepto Técnico No. 7154 del 30 de Mayo de 2001.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 59 B Sur No. 18 A 28 localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Bogotana de Curtidos cuya actividad principal es el curtido de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 006495 del 09 de Mayo de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

**4. INFORMACION DE LA EMPRESA**

(...)

- > *La industria Bogotana de curtidos dejó de funcionar en el predio de la Calle 59B Sur No. 18 A 28.*
- > *El predio fue adquirido por el señor Héctor Hugo Silva, propietario de la industria Curtiembres Primavera.*
- > *El predio fue unificado con la industria Curtiembres Primavera, se redistribuyeron equipos y fulones y presenta un solo punto de vertimiento*

**5. ANALISIS AMBIENTAL**

*Teniendo en cuenta que el predio donde se localiza Bogotana de Curtidos, fue unificado con la industria Curtiembres Primavera, y que en el mencionado predio no se generan*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 1174

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

*vertimientos de tipo de industria, desde el punto de vista técnico **no** es necesario el trámite del permiso de vertimientos para el predio de la Calle 59 b Sur No. 18 A 28.*

(...)

*Desde el punto de vista técnico se establece que no se debe dar continuidad, con el trámite ambiental llevado en el expediente DM. 06-99-15, dado que la industria ya no existe.*

(...)

**6. CONCLUSIONES**

*En desarrollo de la visita se pudo establecer que el predio de la Calle 59 B Sur No. 18 A 28, fue adquirido por el propietario de la industria Curtiembres Primavera, el predio no genera vertimientos de tipo industrial, en consecuencia no es necesario el trámite del permiso de vertimientos."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 006495 del 09 de Mayo de 2008, se determino que en el predio de la Calle 59 B sur No. 18 A 28 no se generan vertimientos de tipo industria.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente

**AUTO No. 174**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"**

disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en virtud de lo anterior y en observancia de los principios mencionados, la Dirección Legal Ambiental procedera a ordenar el archivo del expediente DM.06-99-15 correspondiente a Curtiembres Bogotana de Curtidos cuyo representante es el Señor Anatolio Barrera Gil, ubicado en la Calle 59 B Sur No. 18 A 28, toda vez que el predio fue adquirido por el propietario de la industria Curtiembres Primavera y no se generan vertimientos de tipo industrial en dicho predio.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal d, en la que se delegó a esta la competencia para expedir actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.